

resuelto. Mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que esta sentencia se lleve a fiel y cumplido efecto.

Así por estas nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11811** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cuenca.—Documentación complementaria y rectificadora del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Cuenca, en el paraje denominado «Cerro de la Fuente del Oro», por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de la Cooperativa «San Julián», en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del precitado expediente, con objeto de que se completase en determinados extremos.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada con la determinación expresa de que por los Organos competentes para la aprobación del plan parcial que se tramite en desarrollo de la misma deberá exigirse que en dicho plan parcial queden resueltos adecuadamente los accesos a la urbanización desde la CN-400, la protección de las márgenes del río Júcar y el puente de nueva construcción que sobre el mismo se propone, limitándose el número máximo de viviendas a construir de forma que no rebasa la limitación, establecida en el artículo 75 de la Ley del Suelo, y con solución, asimismo, del vertido de aguas residuales, incluyéndose las obras referidas en el correspondiente plan de etapas y en el estudio económico del plan parcial.

2. Mislata (Valencia).—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación de Mislata, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad, en cumplimiento de lo establecido en la resolución de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1974, punto número 1. apartados a), b), c) y d), y Orden ministerial de 6 de mayo de 1977.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en el punto 1, a), de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974 en relación con el punto número 1 de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977, y los apartados c) y d), punto 1.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974, de presentar, una vez rectificado, el plan parcial, respecto de estos apartados, a este Departamento ministerial, para su debida constancia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**11812** ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Línea de la Concepción (Cádiz).—Plan parcial de ordenación de los polígonos «General Prim» y «Blanca de los Ríos», de La Línea de la Concepción, presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad.

Se acordó:

Primero.—Otorgar la aprobación definitiva del precitado plan parcial, con la excepción que se indica a continuación.

Segundo.—Dejar en suspenso la aprobación definitiva de la zona calificada por el plan general de ordenación urbana como Centro Cívico Comercial, y destinada en el plan parcial a zona residencial, con objeto de que se restituya dicho Centro, o, en su caso, y de mantener la zona residencial propuesta en el plan parcial, se localice el Centro en otros terrenos, de manera que cumpla los objetivos previstos por el plan general. En ambos supuestos deberá tramitarse de nuevo el expediente en este sector, bien con la nueva localización del Centro, bien con su restitución a los terrenos de origen.

Tercero.—Declarar la necesidad de que por el Ayuntamiento se proceda a la elección de un nuevo sistema de actuación de los previstos por el artículo 119 de la vigente Ley del Suelo.

Cuarto.—Rectificar las Ordenanzas en la forma siguiente:

#### Normas generales

Artículo 6. Deberá corregirse de la forma siguiente:

Altura de patios de parcela: se medirá desde el nivel del suelo del local más bajo hasta su coronación.

Artículo 13. Escaleras.—Deberá completarse y corregirse en el aspecto siguiente: En las edificaciones hasta cinco plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios con superficie en planta superior a un tercio de la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 metros.

Artículo 14. El punto 2, relativo a los cuerpos cerrados volados en edificación cerrada, se deberá rectificar poniendo: Podrán llegar al extremo de la fachada cuando exista acuerdo con los colindantes. No podrán ocupar una longitud superior a un tercio de la longitud de fachada.

Artículo 42. Deberá adaptarse a lo establecido en la norma 3.3.3.1, e), de las del plan general.

#### Ordenanzas

1.2.2. El retranqueo a los linderos de la parcela en edificación abierta deberá ser igual a la mitad de la altura del bloque, pudiéndose establecer como mínimo el valor de tres metros.

1.2.3. Separación entre bloques. En el caso de bloques con diferentes alturas, la separación deberá fijarse en la semisuma de las alturas respectivas.

1.2.11. Se suprimirán en el primer párrafo las palabras «... más que aparcamientos».

1.3.1.1. Deberá completarse de la forma: «... en parcela interior y espacios libres privados sólo se autoriza aparcamiento en superficie».

2.2.6. Altura mínima.—Comenzará su redacción de la forma siguiente: «Se tolera disminuir la altura máxima autorizada en una longitud de hasta 6 metros, con la obligación ...».

Las determinaciones a que se refiere el apartado segundo de la presente propuesta deberán ser objeto de nuevo trámite, y se elevarán a este Departamento, en el plazo de seis meses y por triplicado ejemplar para su estudio y resolución que proceda.

El resto de rectificaciones a que se refiere la presente propuesta deberán ser introducidas en la documentación correspondiente del plan parcial, el cual se elevará a este Departamento, en el plazo de un mes e igualmente por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. San Sebastián.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, consistente en cambio de uso e incremento de volumen en parcela situada en zona rural, para la construcción de un Centro de Educación General Básica presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de la Entidad «Herri-Ametsa, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente, si bien con la indicación de que habrá de respetarse la red viaria del plan general de ordenación urbana.